

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000053



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. ZA0028RN2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Encantada No. 102, Fraccionamiento la Encantada, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior los CC. Ing. Eduardo Arizmendi Estrada y el C. Lic. Victor Alonso Pérez Berúmen, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la [REDACTED]. [REDACTED] Fraccionamiento la Encantada, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, levantándose al efecto el acta de inspección No. RN0028/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Que en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se notificó a la persona moral denominada [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.005-23, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos tales notificaciones, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

CUARTO. - A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, [REDACTED] persona moral sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo inmediato anterior, se pusieron a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si, así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

SEPTIMO. - A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede P [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por fenecido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000054



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS. FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LCTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LCTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXXI y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 31 inciso b) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos. Lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborde materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 33/2002. Luis Humberto Escalante Enríquez. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Marco Antonio Rivera Corella. Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO CINCO
PALABRAS. FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

IRREGULARIDADES CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. -----

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: **22° 45' 26.5" de latitud Norte y 102° 34' 55.6" de longitud Oeste.** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación **3 metros**, y obtenidas con un **GPS (Geoposicionador satelital)** marca: **Garmin**, modelo: **GPSmap76** y número de serie **57119**.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

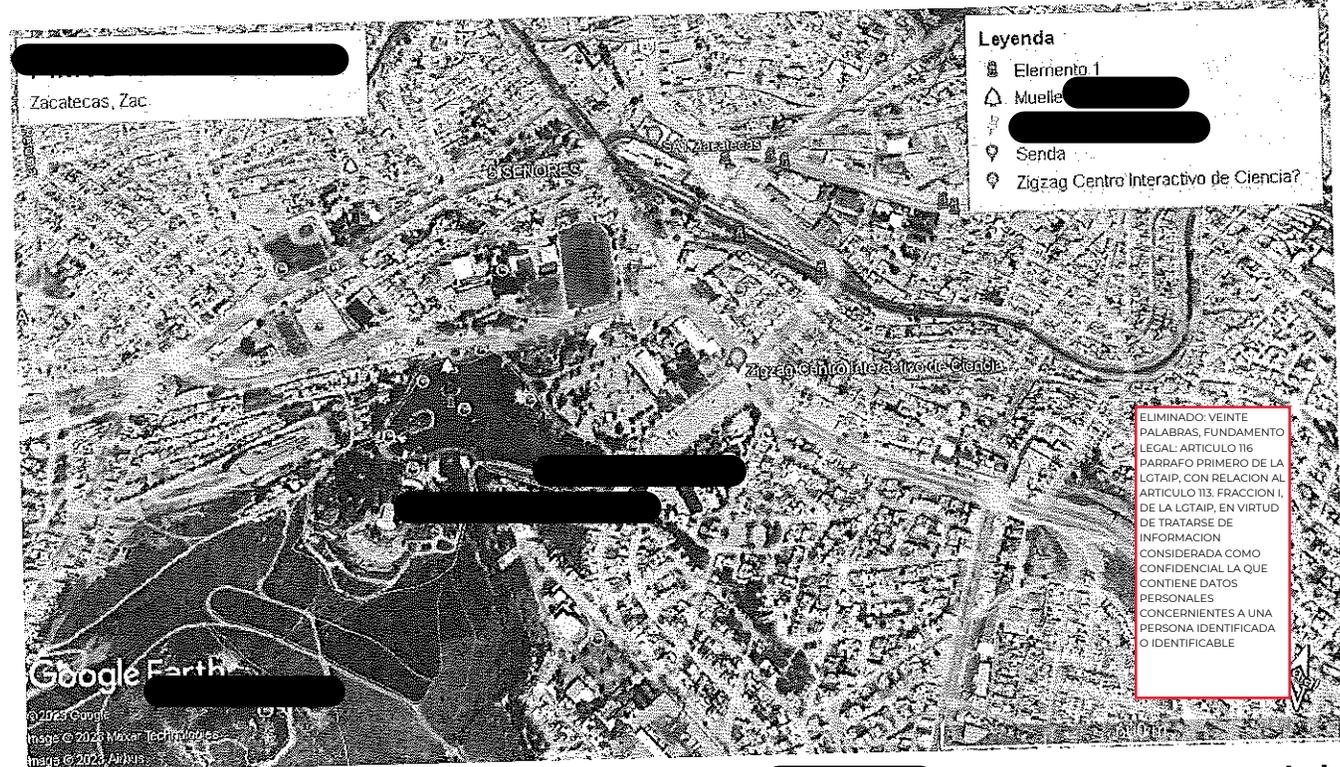


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- Ilustración 1. Ubicación del [REDACTED] Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección se hace con el fin de verificar física y documentalmete que el titular o Representante Legal del [REDACTED] municipio de Zacatecas, presente ante las autoridades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el informe anual, el cambio de Titular del PIMVS y el cambio de Responsable Técnico del Predio o instalación que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera su hábitat natural [REDACTED]

Acto Continuo se realiza recorrido por las instalaciones del [REDACTED] en conjunto con el responsable técnico y el testigo designado por él, en donde se pudo apreciar la limpieza dentro y fuera de las jaulas y su mantenimiento, así como de los exhibidores, además se observó el almacenamiento de forrajes y alimentos que se suministran diariamente a cada uno de los ejemplares, esto de acuerdo a la dieta específica de cada especie de fauna, básicamente pollo, carne de caballo a los felinos, granos, alimentos balanceados, melaza, pasturas a los herbívoros.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

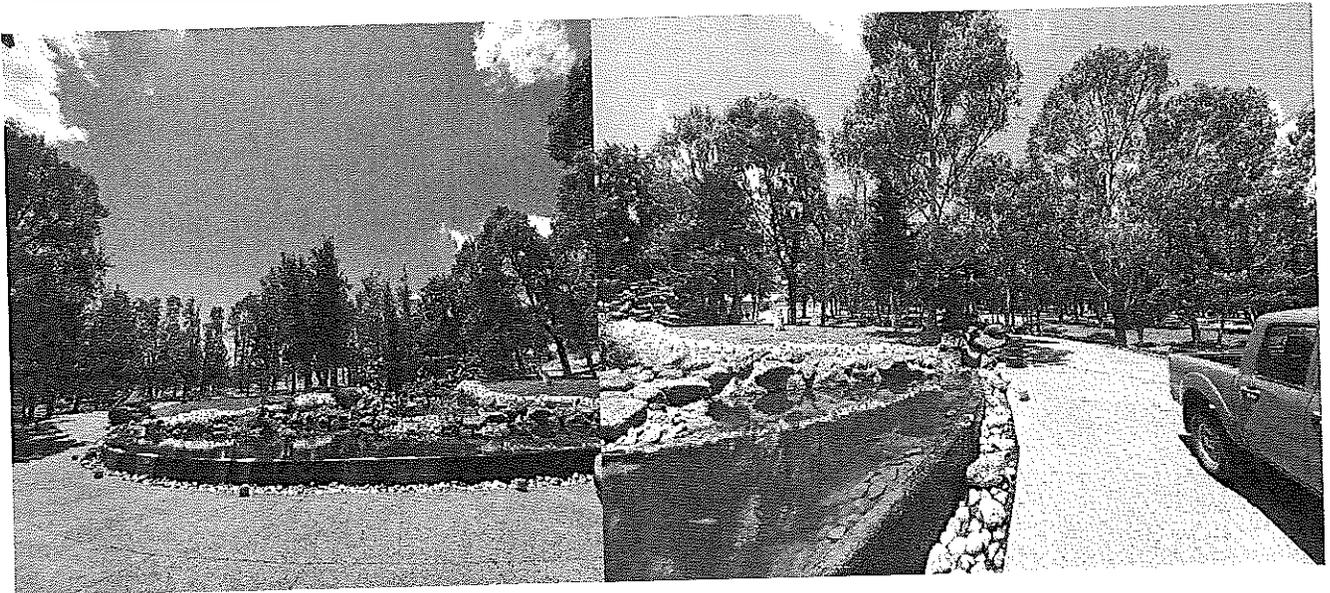
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO T16 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO T13, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

entre otros.

A decir del visitado el [REDACTED] brinda sus servicios al público en general los días de Miércoles a Domingo con un horario de 11:00 a 18:00 horas, menciona que se reciben alrededor de 1,500 visitantes por semana entre niños y adultos, con un costo por entrada general de \$15.00 pesos, pero aclara que a partir del 1º de mayo del 2023 entró en vigencia el nuevo costo de \$20.00 pesos publicado en ese mismo día en el periódico oficial, pero que eso da acceso al [REDACTED] así como también al Tren turístico que recorre todo el [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO T16 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO T13, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- Interior del [REDACTED] Zacatecas, Zacatecas.

En seguida se le solicita al responsable técnico exhiba el informe anual de actividades correspondiente al [REDACTED] por lo que el visitado exhibe Informe De Actividades De Conservación Y Aprovechamiento Sustentable De La Vida Silvestre Modalidad A, Anual, el cual cuenta con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 23 de Mayo de 2023, correspondiente al periodo del 01 de Enero del 2022 al 03 de Marzo del 2023, en dicho informe menciona el número de Registro del [REDACTED] el cual es: INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0063-99/ZAC.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Así mismo se informan 13 Altas de inventario por nacimiento o adquisición, así como y 13 Bajas por muerte o donación de los diferentes ejemplares.

A continuación, se le solicita al visitado que exhiba el documento de aviso ante SEMARNAT relativo al cambio del Titular del [REDACTED] a lo que el visitado presenta el Oficio Marcado con el número S.P.Z. 002/2023, de fecha 27 de marzo del año 2023, por medio del cual el C. M.V.Z. [REDACTED] en su carácter de subdirector del [REDACTED] informa que el C. [REDACTED] es dado de baja como responsable legal ocupando el lugar el L.E. [REDACTED] como representante legal; este oficio cuenta con fecha de recibido el día 28 de marzo del año 2023, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a decir del visitado aún no se recibe la contestación por parte de SEMARNAT Zacatecas.

También respecto a lo anterior, la persona inspeccionada exhibe en original el nombramiento que realiza el C. [REDACTED] Gobernador del Estado de Zacatecas, al C. [REDACTED] como Director General del Sistema [REDACTED] para el [REDACTED] de fecha 03 de febrero del 2022, mencionando que el cargo deberá de llevarse desde el día 03 de febrero del 2022 al día 11 de septiembre del 2027.

Cabe mencionar que el [REDACTED] depende del titular del [REDACTED] Para El [REDACTED] En Zacatecas, es por ello que el titular del PIMVS a decir del visitado es el C. [REDACTED]

Por último se le pide al visitado que exhiba el aviso de cambio de Responsable Técnico ante la SEMARNAT por parte del [REDACTED] a lo que el inspeccionado presenta a los inspectores actuantes el oficio número SPARN/DGVS/01891/22 de fecha 29 de Septiembre del 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales y la Dirección General de Vida Silvestre, en el cual se dictamina procedente el registro como Responsable Técnico al C. [REDACTED]

También la persona que atiende la diligencia exhibe el original de nombramiento que realiza el C. [REDACTED] en su carácter de Director General del [REDACTED] al C. M.V.Z. [REDACTED] como Subdirector del [REDACTED] en fecha 03 de febrero del 2022.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, la persona moral denominada [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tanto se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED] por admitiendo los hechos por los que se instauro en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que en el acta de inspección número RN0028/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se circunstanciaron hechos y omisiones que pudiesen ser causa de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y de su Reglamento:

Respecto de los hechos debidamente circunstanciados en el acta de inspección antes citada, en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se les notificó a la persona moral denominada [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.005-23, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, otorgándoles la garantía de audiencia que prevé el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que considerara pertinentes

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Pese al acuerdo de emplazamiento citado con antelación la persona moral denominada P [REDACTED] hizo caso omiso de manifestar lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerase pertinentes con respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 130, 133, 161, 188, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad concluye que los hechos u omisiones por los que fue emplazada la persona moral denominada [REDACTED] fueron desvirtuados de manera parcial como enseguida se desprende

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

- 1.-El informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] con sello de recibido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Oficina de la Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Zacatecas

Esta irregularidad fue desvirtuada de manera parcial toda vez que la persona moral no presentó copia del informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría DIRECCION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: PIMVS PARQUE ZOOLOGICO LA ENCANTADA
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, sin embargo, dicho informe si fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se advierte de la constancia de recepción de fecha 23 de mayo de 2023 copia que obra dentro del expediente citado al rubro

2.-Aviso de cambio de titular del [REDACTED] con sello de recibido por la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Oficina de la Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Zacatecas.

Esta irregularidad fue desvirtuada de manera parcial en virtud de que la persona moral denominada [REDACTED] no presentó el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, sin embargo dicho aviso si fue presentado ante la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales tal como se desprende de la copia que obra en autos.

3.-Aviso de cambio de responsable técnico con sello de fecha de recibido por la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Oficina de la Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Zacatecas.

Esta irregularidad fue desvirtuada de manera parcial en virtud de que la persona moral denominada [REDACTED] no presentó el Aviso de cambio de responsable técnico de la [REDACTED] ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, sin embargo dicho aviso si fue presentado ante la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales tal como se desprende de la copia que obra en autos.

Con lo anterior es factible determinar que la persona moral infringe lo establecido en el artículo 122 fracción XVII el cual establece lo siguiente:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazado la persona moral denominada [REDACTED] no fueron desvirtuados ni subsanados, toda vez que contravine lo dispuesto por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre al no dar aviso del cambio de responsable técnico, y no presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de responsable técnico

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000061



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la persona moral denominada [REDACTED] por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la legislación Federal de Vida Silvestre vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden [REDACTED] contravienen lo previsto por el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre.

En el mismo orden de ideas se tiene que, las actividades realizadas por la persona moral denominada [REDACTED] consistentes en omitir presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de titular del PIMVS Parque Zoológico la Encantada ni el Aviso de cambio de responsable técnico

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [REDACTED] las disposiciones de la normatividad de Federal de Vida Silvestre vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como de mediana gravedad las infracciones cometidas por [REDACTED] por omitir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del PIMVS Parque Zoológico la Encantada, ni el Aviso de cambio de titular del PIMVS Parque Zoológico la Encantada ni el Aviso de cambio de responsable técnico. Con dicho incumplimiento provoca que no se

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

tenga un control y registro del funcionamiento de los Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso concreto la persona moral denominada [REDACTED] no presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED], ni el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] [REDACTED] el Aviso de cambio de responsable técnico. Con lo anterior se provoca que no haya un control en el registro y seguimiento del funcionamiento de los Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] no implican la obtención de un beneficio económico ya que no erogó gastos económicos, toda vez que omitió presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, El informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED], ni el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de responsable técnico.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que la persona moral denominada [REDACTED] hizo caso omiso al no presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de responsable técnico.

E). EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

La persona moral denominada [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutiva de la infracción, toda vez que del acta de inspección de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés se desprende el señalamiento realizado en contra de [REDACTED] consistente en la omisión de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de responsable técnico.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado se hace constar que [REDACTED] a pesar de que, en la notificación descrita en el resultando tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que esta Autoridad no cuenta con elementos necesarios para determinar la condición social, y cultural del infractor.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del período al que se refiere el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se concluye que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por contravenir lo dispuesto por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en el artículo 123 fracción I, del citado ordenamiento y toda vez que se acreditó que [REDACTED] consistente en la omisión de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del PIMVS Parque Zoológico la Encantada, ni el Aviso de cambio de titular del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de responsable técnico., se procede a imponer a [REDACTED] una sanción consistente en una **AMONESTACION** por escrito y se le apercibe para que en un futuro de cabal cumplimiento a la ley General de Vida Silvestre y a su Reglamento, así mismo se le hace del conocimiento que cada vez que determine hacer cambio de representante legal y/o responsable técnico, y/o al Presentar su informe de actividades, deberá informarlo a la Oficina De Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Zacatecas, con copia de Recibido ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Feral de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las manifestaciones aportadas por el infractor, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 66 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

RESUELVE

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en el artículo 123 fracción I, del citado ordenamiento y toda vez que se acreditó que [REDACTED] consistente en la omisión de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad A. anual del [REDACTED] ni el Aviso de cambio de responsable técnico, se procede a imponer a [REDACTED] una sanción consistente en una **AMONESTACION** por escrito y se le apercibe para que en un futuro de cabal cumplimiento a la ley General de Vida Silvestre y a su Reglamento, así mismo se le hace del conocimiento que cada vez que determine hacer cambio de representante legal y/o responsable técnico, y/o al Presentar su informe de actividades, deberá informarlo a la Oficina De Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Zacatecas, con copia de Recibido ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Feral de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.-De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al infractor el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la multicitada persona moral denominada [REDACTED] que la presente resolución no suerte los efectos de una Autorización para la realización de las obras y actividades en la superficie inspeccionada, ni en ninguna otra a futuro. En virtud de lo anterior, se le apercibe de que con independencia de la realización de las medidas dictadas en la presente Resolución y en su caso el pago de la multa impuesta, deberá acudir a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes para la realización de las obras y actividades que pretenda llevar a cabo.

CUARTO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revision previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - Túrnese copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada por parte del establecimiento, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago

SEXTO. - Se Ordena la inscripción de la presente resolución en el padrón de infractores, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley de la materia, normas y reglamentos relacionados a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-23
RESOLUCION No.:008/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 110 fracción XI y 113 fracción I,II,III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

NOVENO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] a través de su representante legal en el domicilio ubicado en [REDACTED] de la [REDACTED], Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[Signature]
BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica:
Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdirectora Jurídica

Elaboro: lic. Ana Lilia Fuentes Marrufo